

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de junio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto en representación de Comercial Hispanofil, S.A.U., contra Resolución de Metro De Madrid, S.A., en el procedimiento de licitación para la contratación del “Suministro de Repuestos Eléctricos para las Instalaciones de Baja Tensión”. Expediente 6012000020, por la que se acuerda EXCLUIR de la licitación a Comercial Hispanofil, S.A.U., este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 21 de enero de 2020, se publica la licitación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, con un valor estimado de 116.090,10 euros.

**Segundo.-** El 28 de mayo de 2020, la representación citada presenta recurso especial en materia de contratación contra su exclusión por razones técnicas publicada el 8 de mayo en el Portal de Contratación.

**Tercero.-** Al recurso acompaña un poder para concurrir y contratar y en fecha 1 de junio es requerido para que subsane la representación, *“presentando un escrito de recurso firmado (o en su caso, ratificación del recurso presentado) por apoderado con poder bastante para recurrir en nombre de Comercial Hispanofil, S.A.U., ya que no queda acreditado con la escritura de poder presentada que don Marco Fanjul Suárez pueda presentar recursos en nombre de la mencionada entidad”*.

Da cumplimiento en fecha 2 de junio, en la que presenta:

a) Un escrito que dice de ratificación del recurso, firmado por un apoderado, cuya escritura se acompaña, y cuyas facultades son:

- comparecer ante la AEAT al objeto de solicitar certificados digitales de la persona jurídica al objeto de realizar firma electrónica y cualquier actividad que requiere el uso de la firma electrónica o el certificado.

- gestionar cualesquiera documentos públicos y privados necesarios para la obtención del Certificado Electrónico de Persona Jurídica (CPJ)

- y *“para todo ello”* suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios.

b) Un apoderamiento electrónico del firmante del recurso del registro electrónico de apoderamientos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, valido según el texto para cualquier actuación ante cualquier Administración Pública (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

En el fundamento de derecho tercero se desarrolla la subsanación.

**Cuarto.-** El 4 de junio de 2020, se presenta por el órgano de contratación la copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que rige esta contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El recurso se interpuso contra la exclusión de un contrato de suministros de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo de los artículos 44.1 a) y 2.a) de la LCSP.

**Tercero.-** La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con el artículo 48 de la LCSO, al tratarse de una licitadora excluida del procedimiento

Procede en primer lugar determinar la correcta representación del recurrente. Como se ha descrito, el Tribunal instó la subsanación de la representación en plazo legal, al considerar insuficiente el poder para concurrir y contratar, para presentar el recurso especial en materia de contratación.

Expresamente se le pide poder para presentar recursos o ratificación del apoderado.

La ratificación consignada en el antecedente cuarto letra a) no sirve a tal fin, puesto que quien la suscribe tampoco tiene facultades para recurrir, ni siquiera tiene facultades generales para pleitos.

En cuanto al apoderamiento electrónico *apud acta* del firmante del recurso la LPACAP lo describe: “*se otorgará mediante comparecencia electrónica en la*

*correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros”.*

En general, distingue entre:

*“4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:*

- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.*
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.*
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder”.*

El poder es de la letra a) y consta de dos cuerpos: el poder de la empresa a favor del representado y la aceptación.

Este poder para tener eficacia en el ámbito de la Comunidad de Madrid necesita que la misma se haya adherido a ese registro electrónico de apoderamientos, según la disposición adicional segunda de la LPACAP:

*“Disposición adicional segunda. Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado.*

*Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros*

*establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

Supuesta esta adhesión, debe considerarse el ámbito de este poder, que se concreta en la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el registro electrónico de apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos *apud acta* a través de medios electrónicos. En su Anexo I, desarrolla las facultades del poder general para actuar ante cualquier Administración Pública, concretan en particular veinte funciones, de las cuales al objeto del recurso especial en materia de contratación interesan las siguientes:

*“12. Solicitar la revisión de oficio de los actos administrativos que adolezcan de algún vicio de nulidad de pleno derecho.*

*13. Solicitar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos que se aprecien en los actos administrativos.*

*14. Interponer toda clase de recursos administrativos, ordinarios o extraordinarios, incluido el recurso per saltum, así como las reclamaciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable.*

*15. Promover otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas, cuando estén previstos en sustitución del recurso de alzada en las leyes aplicables al procedimiento administrativo de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

*16. Interponer reclamaciones económico-administrativas”.*

El recurso especial en materia de contratación, aun con su carácter cuasijurisdiccional, encuentra encaje en el supuesto 15 transcrito, cuyo tenor literal en la LPACAP refiere tanto a la sustitución en materia de recursos de alzada como

de reposición. Es un recurso especial, incompatible con los recursos ordinarios, sustanciado ante un órgano colegiado previsto para materias específicas.

Se entiende subsanada la representación.

**Cuarto.-** La exclusión se notifica el 8 de mayo y el recurso se presenta el 28, encontrándose pues dentro de los quince días hábiles previstos por el artículo 50.1 c) de la LCSP.

**Quinto.-** La razón de la exclusión es el incumplimiento de la oferta técnica. Señala como información mínima requerida el apartado 25 del Cuadro Resumen del Pliego de Condiciones Particulares, la siguiente:

*“1. Anexo I ‘OFERTA TÉCNICA’ debidamente cumplimentado:*

- *En la columna ‘PLAZO DE SUMINISTRO’ se debe indicar en semanas el plazo de entrega que se oferta para cada uno de los materiales teniendo en cuenta que no se aceptarán ofertas que superen el plazo de entrega máximo de dieciséis (16) semanas para cada uno de los repuestos, contadas desde la fecha de formalización del contrato.*
- *Para las referencias 018508 y 18509 se deberá indicar en la columna ‘PRODUCTO OFERTADO’ la marca y modelo del armario rack que oferta el licitador.*

*2. Adicionalmente, para cada una de las referencias 018508 y 018509 se debe presentar un documento u hoja de características técnicas del armario ofertado en la que se recoja, como mínimo, la siguiente información:*

- a. Dimensiones (Ancho x fondo x Alto).*
- b. Nº de bandejas extraíbles con guías telescópicas reforzadas que incluye.*
- c. Peso máximo que soportan las bandejas extraíbles reforzadas.*
- d. Marca y modelo de la SAI que incluye.*
- e. Si va provisto o no de portafusibles.*
- f. Si incluye o no conexiones para baterías y qué tipo de conexiones”.*

A Comercial Hispanofil, S.A.U. (en adelante Hispanofil) le faltan las características técnicas de los armarios ofertados:

*“Presenta el ANEXO I ‘OFERTA TÉCNICA’ debidamente cumplimentado. El plazo de entrega ofertado por HISPANOFIL es de 15 semanas para los tres repuestos, inferior al plazo máximo de 16 semanas, indicado en pliegos.*

*Para las referencias 018508 y 018509, indica que son armarios de la marca RIELLO y que adjunta fichas técnicas de los mismos.*

*HISPANOFIL aporta las fichas técnicas de los SAIs que incorporan las referencias 018508 y 18509, pero no aporta las características técnicas de los armarios ofertados tal y como se exige en pliegos y en la mismo ANEXO I OFERTA TÉCNICA.*

*Por lo que tras el análisis realizado se concluye que la oferta presentada por COMERCIAL HISPANOFIL, S.A., NO se adapta a los requerimientos exigidos en pliegos”.*

Conforme a la cláusula 6.4 del Pliego de Condiciones Particulares la falta de datos de la “oferta técnica” es motivo de exclusión:

*“6.4. Oferta técnica.*

*Cuando así se exija en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, los licitadores deberán incluir su oferta técnica adecuada a los requisitos que, en su caso, se especifiquen en el PPT.*

*Dicha oferta deberá incluir todos los documentos establecidos en dicho apartado del cuadro resumen del PCP. Dichos documentos, presentados por separado, habrán de encabezarse en letras mayúsculas con idéntico título a aquel con el que se denominan en el cuadro resumen.*

*Corresponderá a cada licitador formular, recoger y exponer en el respectivo documento la información que se requiera de forma expresa, así como aportar cualesquiera otras informaciones que estime o considere necesarias para permitir la mejor aplicación de los criterios cualitativos de adjudicación (criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y/o criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas).*

*Metro de Madrid se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos que conforman la oferta técnica, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante*

*petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.*

*La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.*

*Será excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, así como aquellas proposiciones que sean consideradas inviables desde el punto de vista técnico por no alcanzar el umbral de suficiencia establecido al efecto o por no cumplir los requerimientos del PPT”.*

Según Hispanofil sí acompañó las fichas técnicas de los armarios:

*“Para realizar la proposición HISPANOFIL solicitó presupuesto al fabricante de SAIs RIELLO, cuyos modelos son los prescritos de referencia en el Pliego de Prescripciones Técnicas en sus páginas 4 y 5 (Documento 7). Adjuntamos la oferta que para esta proposición nos efectuó RIELLO (Documento 8), donde nos presupuestó el único modelo admitido por METRO DE MADRID para la referencia 018506, y los ARMARIOS SAI ENRACABLE + SAI para las referencias 018508 y 018509.*

*En el expediente se aportaron junto con la oferta técnica las fichas de dichos ARMARIOS, ARMARIO SAI ENRACABLE + SAI SENTINEL DUAL SDU 6000 (Documento 6) para la posición 018508 de la oferta técnica y ARMARIO SAI ENRACABLE + SAI SENTINEL DUAL SDL 4000 (Documento 5) para la posición 018509 de la oferta técnica.*

*En las páginas 3 y 4 de ambas fichas técnicas se describen las características técnicas de los ARMARIOS/CAJAS DE BATERÍAS que se solicitan, las cuales no han sido verificadas técnicamente en este procedimiento por persona competente en la materia.*

*Por tanto, NO es cierto que HISPANOFIL únicamente haya aportado como indica la resolución recurrida las fichas de los SAIs, sino que muy al contrario ha aportado la documentación técnica/fichas de 2 ARMARIOS SAI ENRACABLE + SAI con la descripción en las fichas de las características de los SAIs y de los armarios*

*con los que se suministran”.*

Tal escrito ya recoge que en la Oferta Técnica no se encontraba la información requerida sobre los ascensores, sino en fichas adjuntas, pero tampoco las fichas técnicas adjuntadas de los proveedores corresponden a la información requerida. Tal y como señala Metro:

*“Las 2 fichas técnicas presentadas, correspondientes a los productos electrónicos SAI 6000 y SAI 4000, no contienen ninguna de las referencias mínimas solicitadas por METRO, acerca de los armarios 018508 y 01850 ofertados por el licitador, sobre:*

- (i) sus dimensiones.*
- (ii) el número de bandejas extraíbles con guías telescópicas reforzadas de cada tipo de armario.*
- (iii) el peso máximo que soportará cada una de tales bandejas.*
- (iv) la marca y modelo de la SAI que incluye cada tipo de armario.*
- (v) si cada tipo de armario va provisto, o no, de portafusibles.*
- (vi) si cada tipo de armario ofertado incluye o no baterías, y qué tipo de Conexiones”.*

Todo lo cual se comprueba por este Tribunal en la documentación que adjunta.

Por lo expuesto y conforme a la cláusula transcrita del Pliego procede la desestimación del recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Comercial Hispanofil, S.A.U. contra Resolución de Metro De Madrid, S.A., en el procedimiento de licitación para la contratación del “Suministro de Repuestos Eléctricos para las Instalaciones de Baja Tensión”. Expediente 6012000020, por la que se acuerda EXCLUIR de la licitación a Comercial Hispanofil, S.A.U.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.